

CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA DISCAPACIDAD (CAID)

ORDEN NÚM. 2025-013

DR. FERNANDO JOSE BENOIT PEÑA, en mi condición de director nacional, máxima autoridad competente de la Dirección Nacional del **CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA DISCAPACIDAD (CAID)**.

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana en su artículo 138 establece que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

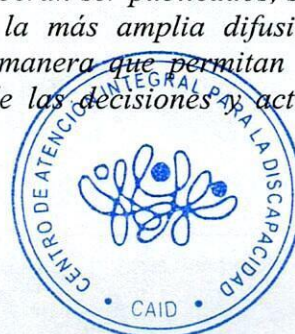
CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Administración Pública núm. 247-12, establece en su artículo 12; que la Administración Pública actúa sometida al ordenamiento jurídico del Estado y se organiza y desarrolla su actividad de acuerdo con los siguientes principios:

***“1. Principio de juridicidad.** La Administración Pública se organiza y actúa de conformidad con el principio de juridicidad, por el cual la asignación, distribución y ejecución de las competencias de los entes y órganos administrativos se sujeta a lo dispuesto por la Constitución, las leyes y los reglamentos dictados formal y previamente conforme al derecho. (...)*

***6. Principio de eficacia de la actividad administrativa.** La actividad de los entes y órganos de la Administración Pública perseguirá el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en las normas, planes y convenios de gestión, bajo la orientación de las políticas y estrategias establecidas por el o la Presidente de la República. La Administración Pública debe garantizar la efectividad de los servicios públicos y otras actividades de interés general, en especial su cobertura universal, continua y de calidad. Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad y evitar dilaciones indebidas. La actividad de las unidades administrativas sustantivas de los entes y órganos de la Administración Pública del Estado se corresponderá a la misión de éstas, y la actividad desarrollada por las unidades administrativas de apoyo técnico y logístico se adaptará a las de aquellas.*

***7. Principio de eficiencia de la actividad administrativa.** La asignación de recursos a los entes y órganos de la Administración Pública se ajustará estrictamente a los requerimientos de su funcionamiento para el logro de sus metas y objetivos. El funcionamiento de la Administración Pública propenderá a la utilización racional de los recursos humanos, materiales y presupuestarios. (...)*

***12. Principio de publicidad.** La actividad y actuación de los entes y órganos administrativos es pública, con excepción de las limitaciones dispuestas en la ley para preservar el interés público, la seguridad nacional o proteger los derechos y garantías de las personas. Todos los reglamentos, resoluciones y demás actos administrativos de carácter normativo o general dictados por la Administración Pública deberán ser publicados, sin excepción, en el medio que determine la ley, y se les dará la más amplia difusión posible. Los procedimientos administrativos se realizarán de manera que permitan y promuevan el conocimiento de los contenidos y fundamentos de las decisiones y actuaciones que se adopten. (...)*



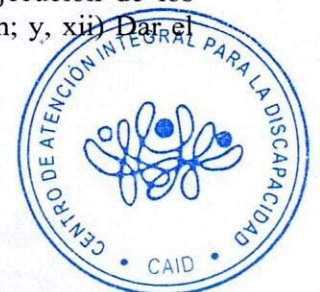
15. Principio de jerarquía. Los órganos de las Administración Pública estarán jerárquicamente ordenados y relacionados de conformidad con la distribución vertical de atribuciones en niveles organizativos. Los órganos de inferior jerarquía estarán sometidos a la dirección, supervisión y control de los órganos superiores de la Administración Pública con competencia en la materia respectiva, los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente subordinados mediante instrucciones y órdenes. Cuando una disposición específica así lo establezca o se estime conveniente por razón de los destinatarios o de los efectos que puedan producirse, las instrucciones y órdenes se publicarán y difundirán de conformidad con la ley.

16. Principio de simplicidad y cercanía organizativa a los particulares. La Administración Pública perseguirá la simplicidad institucional en su estructura organizativa, asignación de competencias, adscripciones administrativas y relaciones interorgánicas e intersubjetivas. La estructura organizativa preverá la comprensión, acceso, cercanía y participación de los particulares de manera que les permitan resolver sus asuntos, ser auxiliados y recibir la información que requieran por cualquier medio". (...)

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 170-21 de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y su modificación mediante Decreto núm. 456-23 de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), fue creado el Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID), como órgano desconcentrado adscrito del Ministerio de Educación (MINERD), con el objetivo de brindar un servicio integral de calidad en la evaluación, diagnóstico y proceso terapéutico de los niños de cero a doce años con trastorno del espectro autista, síndrome de Down y parálisis cerebral, que les permita alcanzar un mayor desarrollo posible de sus potencialidades y lograr su efectiva inserción educativa y social.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 575-25 de fecha tres (03) de octubre de dos mil veinticinco (2025), designa como director nacional del Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID) al Dr. Fernando Jose Benoit Peña.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad de la Dirección Nacional del CAID, entre otras competencias, i) Ejecutar las decisiones, los planes y los proyectos asumidos por el Consejo Directivo del CAID; ii) Supervisar la calidad del servicio de evaluación profesional del desarrollo, intervenciones terapéuticas desde la esfera de la rehabilitación psicosocial y médico-funcional; iii) Procurar la correcta ejecución presupuestaria de la institución; iv) Supervisar la gestión de los directores ejecutivos de los establecimientos del CAID; v) Supervisar la gestión de los distintos departamentos, divisiones y secciones directamente a su cargo; vi) Asegurarse del ejercicio uniforme de los protocolos terapéuticos aplicados en los distintos centros; vii) Preparar anteproyecto de presupuesto anual y remitir para visto bueno del Consejo Directivo, el que a su vez remitirá al MSP; viii) Realizar las funciones de supervisión o actuación administrativa y financieras que le sean delegadas por otros órganos; ix) Planificar, dirigir, organizar y controlar la gestión de los distintos subsistemas de gestión de recursos humanos en coherencia con las disposiciones de la Ley 41-08 de Función Pública, y las que emanen del Ministerio de Administración Pública (MAP); x) Coordinar y supervisar la ejecución de los programas y proyectos de la institución. xi) Supervisar al personal bajo su dirección; y, xii) Dar el seguimiento, junto a los/as encargados/as respectivos, a los planes y programas.



CONSIDERANDO: Que la delegación es definida en el artículo 57 de la Ley núm. 247-12 orgánica de la administración pública de fecha catorce (14) de agosto de dos mil doce (2012), como:

“La transferencia del ejercicio de las facultades administrativas de un ente u órgano delegante a otro ente u órgano delegado, subordinado o no, sin que el delegante pierda nunca la titularidad de sus atribuciones y competencias ni las prerrogativas que le corresponden en esa calidad”.

CONSIDERANDO: Que la referida Ley núm. 247-12 en su artículo 58 clasifica la delegación en dos tipos: delegación de competencia y delegación de firma, siendo esta última, aquella donde un funcionario jerárquicamente superior confía la firma de los actos administrativos relativos a sus funciones.

CONSIDERANDO: Que continua el artículo 59 de la citada ley núm. 247-12 indicando sobre la delegación de firma que:

“Todo órgano superior podrá confiar a los órganos o funcionarios de rango inmediato inferior la firma de los actos administrativos relativos a sus actividades respectivas. La delegación de firma es expresa, nominativa y revocable sin efecto en cualquier momento. Los actos administrativos que se adopten por delegación de firma indicarán expresamente esa circunstancia y se consideraran, para todos sus efectos, dictados por el delegante. Contra los actos dictados por el delegado procederán los recursos legalmente admisibles contra los actos del delegante. El delegante no perderá la facultad de firmar los actos delegados de forma concurrente con el delegado”.

CONSIDERANDO: Que, para garantizar los principios de celeridad y la buena administración, el debido cumplimiento de las funciones puestas a cargo de esta dirección nacional, eficientizando los tiempos en los tramites y diligencias administrativas que ese ejerce en el marco de sus competencias, se evidencia la necesidad de delegar su firma para aquellas actuaciones administrativas que ameriten cierta premura.

CONSIDERANDO: Que la presente acción se presenta como ejercicio de un poder atribuido por una norma, y bajo el entendido de que el ejercicio de la potestad del CAID se encuentra plenamente sometido al ordenamiento jurídico que nos regula como administración del Estado.

CONSIDERANDO: Que es compromiso del CAID garantizar que los procesos de administración y gestión de sus servicios sean desarrollados en un marco de total legalidad, transparencia, estandarización y eficacia, que asegure la prestación de los servicios y acercando la administración a los usuarios.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en el día veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre Derechos y Deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, de fecha ocho (8) de agosto de dos mil trece (2013).



VISTA: La Ley núm. 247-12 Orgánica de Administración Pública, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley núm. 41-08 de Función Pública, de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil ocho (2008).

VISTA: La Ley núm. 200-04 de libre acceso a la información pública, de veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

VISTO: El Decreto núm. 170-21 de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021), que crea el Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID).

VISTO: El Decreto núm. 575-25 de fecha tres (03) de octubre de dos mil veinticinco (2025), designa como director nacional del Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID) al Dr. Fernando Jose Benoit Peña.

En el ejercicio de mis facultades legales dispongo e instruyo lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

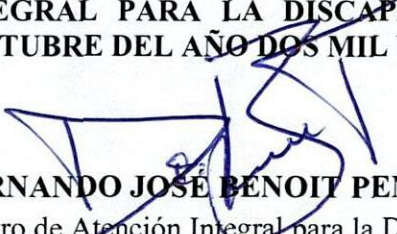
ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR la firma de oficio para tramitar las autorizaciones de pago, libramientos, nómina, acciones de personal, decisiones a propósito de procedimientos disciplinarios, y relativos a procesos de compra y contrataciones públicas, y decisiones relativas a recursos administrativos que sean de la competencia del Director Nacional, que sean competencia del Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID), al encargado del Departamento Jurídico, Lic. Luis Daniel Sosa Brea, conforme a los requerimientos de las distintas unidades, sujetándose estrictamente a las disposiciones establecidas en las normativas correspondientes previamente descritas en el cuerpo de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENA a la Oficina de Libre Acceso a la Información la publicación del presente acto administrativo en el portal de transparencia de la institución y su comunicación a las instancias pertinentes.

Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, el día dieciséis (16) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FIRMADO POR EL DR. FERNANDO JOSE BENOIT PEÑA, DIRECTOR NACIONAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA DISCAPACIDAD (CAID), EL DÍA DIECISÉIS (16) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).


DR. FERNANDO JOSÉ BENOIT PEÑA

Director Nacional del Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID)

